

**Resolución del director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Amorebieta-Etxano.****ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de entrada 25 de junio de 2021, el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano completó ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación Urbana de Amorebieta-Etxano, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La solicitud se acompañó de diversos documentos entre los cuales se encontraba el borrador del Plan, la documentación exigida en la legislación sectorial y el documento inicial estratégico con el contenido establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano solicitó que se dieran por válidos los trámites administrativos realizados en el marco del expediente EAED-017 Plan General de Ordenación Urbana de Amorebieta-Etxano, con respecto al cual el director de Administración Ambiental mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 2016 formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

Tras el análisis de la solicitud presentada se concluye que no existe objeción por parte del órgano ambiental a conservar e incorporar a este nuevo expediente el trámite de consulta a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas realizado por el órgano ambiental en el marco del expediente EAED-017, con fecha 21 de julio de 2016. Este trámite es el establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con el contenido y resultado que obra en el expediente.

Una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre y con el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, las evaluaciones de impacto ambiental garantizarán de forma adecuada el cumplimiento, entre otros objetivos, de introducir en las primeras fases del proceso de planificación, y en



orden a la elección de las alternativas más adecuadas, el análisis relativo a las repercusiones sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos derivados de las diversas actividades.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a determinadas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, procede realizar una evaluación conjunta, entendida como evaluación ambiental estratégica, en relación con los planes contemplados en el apartado A) del Anexo I de la norma, siendo así que, entre dichos planes se encuentra el Plan General de Ordenación Urbana de Amorebieta-Etxano.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Dicha norma establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a dicha solicitud de inicio, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento de inicio.

Por último, en orden a determinar el alcance del estudio ambiental estratégico, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistas la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular únicamente a efectos ambientales el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de General de Ordenación Urbana de Amorebieta-Etxano (en adelante, PGOU), en los términos recogidos a continuación:

1.- Objeto y alcance del proceso de evaluación.

El planeamiento urbanístico vigente de Amorebieta-Etxano son las Normas subsidiarias (en adelante, NNSS) aprobadas en julio de 1999. En julio de 2000 se procedió a la declaración de la ejecución de las Normas Subsidiarias de Amorebieta-Etxano, en aquellas zonas que la Orden de aprobación 478/1999, de 15 de julio, había dejado suspendidas.

El objetivo principal que persigue el PGOU es lograr satisfacer las necesidades generales del municipio, que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Obtención de infraestructuras y equipamientos que permitan desarrollar todas las potencialidades humanas: trabajo, ocio, desplazamiento.
- Ordenación del suelo residencial para atender las necesidades de la población del municipio.
- Regulación y reordenación del suelo de actividades económicas para atender como mínimo a las demandas empresariales endógenas, sin descartar nuevas implantaciones.
- Protección del patrimonio cultural, medio-ambiental y paisajístico.

Para ello, se definen los siguientes objetivos específicos:

- Cohesión y colmatación de la trama urbana del casco urbano.
- Regeneración urbana (Astepe, Tantorta, Montorra).
- Adaptación de los Núcleos Rurales a la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Como criterio de desarrollo se establece que el crecimiento ha de ser sostenible, se pretende un modelo de “ciudad compacta”, colmatando espacios, dando coherencia a la trama urbana y procurando la menor colonización posible de nuevos suelos.

En el Suelo No Urbanizable (en adelante, SNU) se tendrán en cuenta las características intrínsecas del territorio y la regulación de los Planes Territoriales Sectoriales que le sean de aplicación.

Se establecen los siguientes objetivos ambientales:

- Lograr un uso equilibrado del territorio.
- Fomentar el consumo responsable de los recursos naturales.
- Mejorar la calidad paisajística del entorno.
- Detener la pérdida de diversidad biológica mediante la protección y la restauración del funcionamiento de los hábitats y ecosistemas.
- Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua e impedir su deterioro.
- Mejorar la calidad del aire y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

En relación con las alternativas, en la documentación presentada se indica que las alternativas propuestas deben considerarse como una primera aproximación parcial de las oportunidades que ofrece el municipio, sin una reflexión de conjunto, y que será en documentos y fases posteriores en donde se valoren las mismas, se realicen otras propuestas y se propongan diferentes modelos de ocupación global para Amorebieta-Etxano.

Entre las alternativas se plantean cuatro nuevos ámbitos de ocupación respecto a los recogidos en las NNSS vigentes. Dos de ellos se corresponden con los ámbitos “límite de ocupación” definidos en el Plan Territorial Parcial de Durangaldea, aprobado definitivamente en julio de 2011, uno para uso mixto, residencial terciario, de 120.000 m² y otro para uso industrial de 457.783 m²; el tercero es una posible zona de transformación primaria de 59.830 m² y el cuarto es la incorporación de dos núcleos rurales en la trama urbana, concretamente Santa Lucía de 31.126 m² y Leginetxe de 37.480 m². El resto de las alternativas planteadas se corresponden principalmente con ámbitos no desarrollados de las NNSS vigentes o con sectores que por diversas causas requieren de un reestudio.

1. Alternativas residenciales:

- a) Residenciales de las NNSS vigentes pendientes de ejecución: 13 zonas, en su mayor parte artificializadas.

- R-01 Barnetegi (UE-U) – Sup. 7.745 m²
- R-02 Ugarte (UE-N) – Sup. 20.715 m²
- R-03 Lopez jauregia (UE-W) – Sup. 14.437 m²
- R-04 Karmen (UE-Karmen) – Sup. 5.157 m²
- R-05 Bikandi (AA-11) – Sup. 278 m²
- R-06 Harrison (UE-E) – Sup. 1.406 m²

- R-07 Landeta (UE-T) – Sup. 4.644 m²
- R-08 Betarragane (SAPU) – Sup. 8.921 m²
- R-09 Kalbario (AA-14) – Sup. 276 m²
- R-10 Interior de manzana (AA-13) – Sup. 490 m²
- R-11 Nafarroa (Polígonos 2-3) – Sup. 56.336 m²
- R-12 Larrea (AA-16) – Sup. 1.985 m²
- R-13 Txiki Otaegi (AA-9) – Sup. 359 m²

b) Residenciales de las NNSS vigentes pendientes de ejecución con planeamiento a revisar:

- Legarrebi (7.027 m² + 50.037 m²): con mucho suelo vacante ocupado actualmente por prados, huertos, caseríos y zonas de aparcamiento.
- Ixer-Larrabide (12.558 m²): ocupado actualmente en gran medida por una zona de aparcamiento, el resto por prados. Por el ámbito discurre el arroyo Garaitondo.
- Santa Lucía (7.407 m²): se encuentra parte artificializado con viales de acceso a los núcleos rurales y varios edificios, aunque también existen pequeñas huertas.

c) Posible cambio a uso Mixto/Residencial: cuatro ámbitos colindantes a la trama urbana residencial que podrían constituir alternativas de desarrollo residencial de Amorebieta-Etxano, sin necesidad de ocupar nuevos suelos:

- Ogena (30.776 m²): ocupado actualmente por pabellones industriales, prados y huertos. Parte del ámbito está incluido en el inventario de suelos potencialmente contaminados.
- Ámbito (17.167 m²): actualmente ocupado por una ruina industrial y prados cartografiados como hábitat de interés comunitario (6510). Este ámbito permitiría la conexión entre Tantorta y el centro urbano.
- Santa Lucía (5.279 m²): ocupada actualmente por pabellones industriales. Algunos emplazamientos incluidos en el inventario de suelos potencialmente contaminados.
- Ametzarri (4.400 m²): actualmente hay dos caseríos junto a polígonos industriales y la carretera de acceso a Amorebieta desde Galdakao. Se trata de un suelo no urbanizable.

d) Ámbitos propuestos por el PTP para usos mixtos (residencial – actividades económicas): suelo no urbanizable situado entre la autopista y la carretera de entrada al centro urbano de Amorebieta desde Boroa. Se divide en dos subámbitos, la zona de Tantorta (87.082 m²) al oeste rodeando el supermercado LIDL y la zona de Ixer (31.070 m²) al este. Actualmente ocupados mayoritariamente por prados, destacando los suelos de Alto Valor Estratégico y la aliseda del arroyo San Pedro, además, al este de Ixer discurre el arroyo Garaitondo. Hay un desguace incluido en el inventario de suelos potencialmente contaminados y se prevén problemas de ruido.

e) Ámbitos residenciales de regeneración urbana: ámbitos consolidados con una superficie total de 141.727 m² a regenerar (rehabilitaciones, ascensores, agregaciones, ampliaciones, mixtura usos, conectividad, etc.).

f) Posible incorporación de núcleos rurales no incluidos en el inventario de la DFB como Suelo Urbano a la trama urbana: Santa Lucía (31.126 m²) y Leginetxe (37.480 m²) se sitúan entre la línea de ferrocarril de ETS y el trazado del TAV. Actualmente son terrenos de gran valor agrario ocupados por prados y huertos con caseríos. Se prevén posibles problemas acústicos.

2. Alternativas para actividades económicas:

a) Industrial desarrollado a revisar: polígono industrial de Astepe (43.188 m²) actualmente consolidado. Revisión de las determinaciones urbanísticas para prever medidas para su rehabilitación y regeneración.

- b) Industrial pendiente de ejecución con planeamiento de desarrollo, a revisar:
 - Polígono industrial de Euba (I.I.9 de 103.214 m² y U.I. 10 de 129.289 m²). Los condicionantes ambientales para su desarrollo son, entre otros, la vegetación de ribera y el riesgo de inundabilidad.
 - Sector junto a pabellón de Inbisa en San Antonio (31.059 m²). Algunas viviendas junto al río Ibaizabal, suelo potencialmente contaminado y un pabellón obsoleto y sin actividad. Este ámbito presenta riesgo de inundabilidad en su totalidad para los períodos de retorno de 10 y 100 años.
- c) Industrial pendiente de ejecución sin planeamiento de desarrollo, a revisar: Arriagana (14,053 m²) actualmente ocupado por actividades industriales y recogido en las NNSS vigentes como Sistema General de Infraestructuras.
- d) Ámbito del PTP para uso industrial: Ámbito de 457.783 m² ubicado entre el parque empresarial de Boroa y el barrio de Larrea. Presenta suelos de Alto Valor Estratégico.
- e) Alternativa para primera transformación: ámbito situado en Montorra (59.830 m²), entre la AP-8 y la N-634 que se propone para actividades económicas de primera transformación, ligadas al sector agrario, ganadero o forestal. Actualmente ocupado por prados y otros cultivos atlánticos con caseríos y presenta suelos de Alto Valor Estratégico.
- f) Terciario-Servicios pendientes de ejecución:
 - Zona de Aldekoena (Gane) (13.180 m²): actualmente ocupado por huertos, prados y vegetación arbolada de interés. Afectado por la mancha de Inundación para un periodo de retorno de 100 años.
 - Zona de Tantorta (22.331m²), frente al LIDL: actualmente ocupada por Prados, aliseda y setos autóctonos. Por el ámbito discurre el arroyo San Pedro parcialmente cubierto. Se constata la presencia de varios Suelos potencialmente contaminados.

3. Alternativas para usos dotacionales: Parque de Gane (20.008 m²), incluido en las NNSS vigentes como sistema general de espacios libres. Actualmente ocupado por prados con arbolado y un pequeño robledal y con presencia de suelos de alto valor estratégico.

4. Alternativas de comunicación:

- a) Rodada o peatonal/ciclista: se destacan las más significativas:
 - Derivadas de la ampliación 3^{er} carril AP-8
 - o Conexión alternativa con Larrea
 - o Supresión de viaducto sobre AP-8 (enlace Gernika-zona Karmen) y regularización de rasantes en C/ Karmen
 - o Plataforma de conexión con Urritxe
 - Conexiones entre barrios
 - o Conexión de Betarragane y C/ Karmen
 - o Conexión entre Zubipunte y Zubizabala
 - Regularización de rasantes en C/ San Miguel
 - Completar red peatonal y ciclista:
 - o Conexión con núcleos rurales
 - o Conexión con ámbitos industriales
 - o Creación de aceras peatonales, como C/ San Pedro y Bidezahar
 - o Completar red ciclista
 - o Recuperación de caminos en el Suelo No Urbanizable
- b) Red ferrocarril – pendiente de ejecución, a revisar: ámbito de 25.509 m² que en NNSS se califica como sistema general ferroviario para reserva de estación de mercancías. Actualmente ocupado

por prados con suelos de alto valor estratégico y que presenta riesgo de inundabilidad para periodos de 10, 100 y 500 años. Pendiente de consulta a Euskotren.

- c) Red de ferrocarril – alternativa de moderación: moderación de velocidad y mejora del tratamiento urbano (mejora de apeaderos, pasos a nivel, frentes de edificación y cauces fluviales, tratamiento de vías).
- d) Red de ferrocarril – alternativa de soterramiento: propuesta a medio-largo plazo.

5. Alternativas singulares:

Eje de reestructuración (N-634):

- Dirección Galdakao: revisión de superficies y actividades entre la N-634 y la AP-8 para definir una ordenación coherente y unitaria.
- Dirección a Durango: completar espacios vacantes, redefinir actividades y condiciones, etc. Criterios para regular múltiples elementos, accesos a polígonos, núcleos rurales, actividades en Suelo No Urbanizable, etc.

En cuanto al suelo no urbanizable (SNU), se contemplan las siguientes categorías:

- Especial Protección
 - o Reserva Biosfera Urdaibai
 - o Zona de protección especial Parque Natural de Urkiola
 - o Especial protección: Bosques de especies autóctonas o asimilados
- Forestal
- Agroganadero y Campiña
 - o Agroganadero alto valor estratégico
 - o Agroganadero paisaje rural de transición
- Mejora ambiental
 - o Áreas de mejora ambiental
- Protección aguas
 - o Protección aguas superficiales
 - o Captación-perímetro de protección

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables.

Se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán recogerse los criterios contenidos en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas y en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.

- d) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- e) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- f) Conservar el patrimonio geológico.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.
- m) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

El estudio de evaluación ambiental estratégica deberá valorar cómo las actuaciones propuestas integran los objetivos ambientales estratégicos y criterios de sostenibilidad que se desprenden de los principios de desarrollo sostenible mencionados, identificando las medidas/criterios concretos que se adoptan para cumplir estos objetivos.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes.

El ámbito territorial del PGOU es la totalidad del término municipal de Amorebieta-Etxano, con una superficie de 58,46 km² y una población de 19.119 habitantes.

- El municipio se caracteriza por una topografía ondulada donde predominan las pendientes de entre 30 y 50 %. Las zonas más llanas, cuyas pendientes son menores al 10%, se sitúan principalmente en la zona central del municipio en el curso del río Ibaizabal.
- Los suelos de alto valor estratégico se localizan, mayoritariamente, en los terrenos de la vega del Ibaizabal que no han sido ocupados por desarrollos urbanísticos.
- La red hidrográfica de Amorebieta Etxano pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y, en su mayor parte, a la Unidad Hidrológica (UH) Ibaizabal, si bien una pequeña superficie situada al noreste de municipio vierte sus aguas a la UH del Oka. El río Ibaizabal constituye el curso principal del municipio, entra por el límite sureste y sale por el noroeste. otros cursos destacados son Garaitondo, Bekoerreka, San Martín, Errekatxu, Ugaran, Arkotxerrota, Iztegi, Naruerreka, Leginetxe y Orobio (Orobio).
- Según el Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV (vertiente cantábrica), atendiendo a la componente hidráulica, el tramo del Ibaizabal desde que entra en el municipio y hasta el barrio de San Antonio se considera de nivel III, con una superficie de cuenca comprendida entre los 100 y 200 Km² y a partir de este punto pasa a ser de nivel IV, es decir, con una superficie de cuenca comprendida entre los 200 y los 400 Km². Las regatas Orobio y Garaitondo son de nivel 1, cuenca afluente entre 10 y 50 Km², y el resto de los cursos de agua son de nivel 0 ó 00, cuenca afluente entre 1 y 10 Km² y cuencas inferiores a 1km², respectivamente. La componente medioambiental identifica varios tramos del Ibaizabal con vegetación bien conservada y otros como zona a recuperar. El sistema fluvial que drena a la cuenca del Oka se considera de interés naturalístico preferente.
- La llanura aluvial del río Ibaizabal, en consecuencia, gran parte del casco urbano de Amorebieta-Etxano, se localiza sobre emplazamientos o zonas de interés hidrogeológico. Este tipo de zonas también se localizan al noreste de término municipal y al suroeste del mismo.
- En relación con la vegetación de interés, en el límite suroeste del municipio se cartografián los siguientes hábitats de interés comunitario: bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del *Tilio-Acerion* (9180*), prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (*parajes con orquídeas notables) (6210), brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), pendientes rocosas calcícolas con vegetación cismofítica (8210) y brezales secos

europeos (4030). Al norte del municipio se cartografían, brezales secos europeos, pastos petranos calcícolas (6170) y prados con *Molinia* sobre suelos calcáreos, turbosos o arcillo-limónicos (*Molinion caeruleae*) (6410). En la vega del Ibaizabal abundan los prados pobres de siega de baja altitud y en menor medida los brezales secos europeos que se hacen más abundantes en las laderas del valle. A orillas del Ibaizabal y en las cuencas del Orobio, Arkotxerrota, Bekoerreka y Garatondo se cartografía bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (91E0*).

En el sureste del municipio destaca el área de conservación del *Prunus lusitánica*, especie incluida en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas en la categoría de En Peligro de Extinción. Además, en el término municipal se localizan otras 8 especies de flora incluidas en el Catálogo vasco de especies amenazadas *Dryopteris aemula* (Rara), *Menyanthes trifoliata* (En peligro de extinción), *Narcissus bulbocodium* (De Interés Especial), *Ophioglossum vulgatum* (Rara) *Pinguicula lusitánica* (Rara), *Sorbus latifolia* (Vulnerable), *Vandenboschia speciosa* (Vulnerable) y *Woodwardia radicans* (Vulnerable).

Destacar también la presencia de bosques autóctonos de Robledal-bosque mixto atlántico (4,26% del término municipal).

- Respecto a la fauna de interés, mencionar que en el municipio se recoge la posible presencia de especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, concretamente, tres especies en peligro de extinción (*Austropotamobius pallipes*, *Mustela lutreola* y *Gypaetus barbatus*), tres especies “Vulnerables” (*Triturus alpestris*, *Aquila crysaetos* y *Neophron pernopterus*), 7 especies “Raras” y 18 especies De Interés Especial, además de 23 especies de quirópteros amenazados incluidos en diferentes categorías.

La regata Orobio y sus afluentes, la regata Zubitxu y la red de regatas que vierten al Ibaizabal en el extremo noroeste del municipio se consideran Áreas de Especial Interés para el visón europeo (*Mustela lutreola*). El resto de la red fluvial del término municipal se incluye con tramos de mejora para la especie.

El quebrantahuesos, el buitre común y el alimoche común cuentan con el “Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco”. El ámbito de aplicación de este Plan para el municipio se centra en la zona del Parque Natural de Urkiola.

- En el sur del término municipal se localizan los Trampales de Belatxikieta incluidos en el inventario de humedales de la CAPV (código B1B12_(01-02)) y PTS de zonas húmedas (Grupo III).
- En el municipio se identifican 14 áreas y cuatro puntos de interés geológico, no incluyéndose ninguno de ellos en el inventario de lugares de interés geológico (LIG).
- El límite suroeste del municipio coincide con la Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000 (ZEC) Urkiola (ES2130009) y el Parque Natural de Urkiola (ES210002); a este respecto señalar que en mediante el Decreto 27/2019, de 26 de febrero, se aprueba la parte normativa del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se ordena la publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la ZEC Urkiola. Además, Urkiola se incluyen en el catálogo de espacios naturales relevantes de la CAPV (Código 20). En el límite noreste del municipio se localiza una pequeña superficie de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (ES213001) y de la ZEC Red fluvial de Urdaibai (ES2130006).
- De acuerdo con la infraestructura verde que se define en las Directrices de Ordenación del Territorio, al noroeste del municipio discurren los corredores ecológicos que conectan Urdaibai con Sierra Salvada, Gorbeia y Armañón y al sureste del mismo el corredor que une Urdaibai con Urkiola.
- La red de corredores ecológicos de la CAPV identifica como tramos fluviales de especial interés conectar los cursos, Betzuen, Berna, Untzebieta y Orobio. Todos ellos vierten sus aguas al Ibaizabal a través del Orobio que discurre por el límite sureste del municipio en la muga con Iurreta. También en el límite sureste del municipio la red incluye el corredor de enlace Urkiola - Encinares cantábricos de Urdaibai y su zona de amortiguación.
- El Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (RZP) incluye varias captaciones de abastecimiento urbano, la mayor parte de ellas situadas al norte del Ibaizabal, áreas de captación de las zonas sensibles al aporte de nutrientes (zona del municipio perteneciente a la cuenca del Oka), espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 ligados al agua (ZECs Urkiola y ZEC Red fluvial de Urdaibai), el Parque Natural de Urkiola y la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

- En el municipio existen varios Monte de Utilidad Pública, la mayor parte situados en su extremo suroeste y algunos en el límite este del mismo.
- En relación con el paisaje, la mitad más septentrional del municipio pertenece a la cuenca visual de Amorebieta y la mitad meridional a la cuenca de Euba, ambas definidas como muy cotidianas y con un valor paisajístico muy bajo. Ninguna de las dos se incluye en el Catálogo de paisajes Sobresalientes de la CAPV.
- En el municipio se identifican un total de 180 emplazamientos recogidos en el inventario de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes de suelo, se trata de actividades industriales, rellenos o vertederos.
- Los núcleos urbanos de Amorebieta, Euba y Astepe y el polígono industrial de Zubietza presentan riesgo de inundabilidad. La mayor parte de la llanura de inundación del Ibaizabal se ve afectada por el periodo de retorno de 500 años, aunque también hay zonas con riesgo de inundación para los periodos de retorno de 10 y 100 años. El río Ibaizabal a su paso por el núcleo urbano se incluyen dentro de la ARPSI ES017-BIZ-9-2 Ibaizabal Ibaia (Grupo I). Otros cursos con riesgo de inundabilidad es sus márgenes son Garaitondo y San Martín.
- El municipio presenta, en general, vulnerabilidad baja o muy baja a la contaminación de acuíferos; sin embargo, se localizan suelos con vulnerabilidad muy alta en el extremo suroccidental.
- Los principales focos de ruido en el municipio son las infraestructuras del transporte destacando, la AP-8 y la N-634 que atraviesan el municipio en dirección noroeste-sureste, la BI-635 en dirección norte-sur y la línea de ferrocarril Irun-Bilbao de ETS. De acuerdo con los mapas estratégicos de ruido de las carreteras de Bizkaia (2018), parte del municipio se encuentra afectado por la Zona de Servidumbre acústica de las citadas carreteras. El municipio cuenta con el “Plan de Evaluación del impacto Sonoro de Amorebieta-Etxano” (2006). En 2011 se declaran los sectores de Betarragane y Arreibi como Zona de Protección Acústica Especial aprobándose el Plan Zonal de ambos sectores.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de las actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

También pueden resultar inapropiados, a priori, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica.

Destacar, tal y como se recoge en uno de los informes recibidos, que una de las alternativas propuestas, en concreto la del núcleo rural Leginetxe coincide con el área de conservación de *Prunus lusitánica*, este núcleo ha sido propuesto para su posible incorporación a la trama urbana del PGOU. Deberá considerarse de nuevo esta alternativa y analizar su afección sobre la flora amenazada presente en ese espacio.

A tener en cuenta, de igual manera, que el PGOU afecta al ámbito recogido en el plan de gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*), por lo que habrá que tener en cuenta lo que recoge en este plan de gestión en Bizkaia referido a las áreas de interés especial para la especie. El PGOU deberá asegurar la preservación, mantenimiento o recuperación de los hábitats de esta especie protegida.

También es necesario señalar que parte del municipio forma parte del parque Natural de Urkiola, de la reserva de la Biosfera de Urdaibai y que en él hay varios Hábitats de Interés Comunitario, especies inventariadas de flora y fauna amenazada, cuenta con suelos de Alto Valor Estratégico, etc. A este respecto, el planeamiento urbanístico deberá respetar y ser acorde con las diferentes normativas que regulan los espacios naturales (entre otras, el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Parque Natural de Urkiola, Plan Rector del Uso y Gestión de la Reserva de Urdaibai, etc.) y con el PTS Agroforestal.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables. El documento inicial estratégico recoge la existencia de parcelas que han soportado históricamente actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto puede suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente. Se deberá tener en cuenta las estipulaciones de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Asimismo, el documento inicial indica la abundante presencia de áreas muy desfavorables para la construcción ubicadas en zonas cercanas al río debido a la inundabilidad que presentan y zonas situadas a los pies del Mugarra donde existen riesgos por inestabilidad de las laderas. Este aspecto ha de tenerse en cuenta a la hora de desarrollar alguna de las alternativas planteadas. En todo caso, la propuesta de usos que contemple el Plan deberá ser compatible con las limitaciones que se establecen en los artículos 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero) y artículos 40 a 42 de la normativa de la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

Respecto al ruido ambiental, el documento de inicio establece que los principales focos emisores de ruido son las infraestructuras de transporte y las instalaciones industriales. El estudio ambiental estratégico deberá asegurar que se logrará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2013, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas.

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el patrimonio natural:

- El PGOU de Amorebieta-Etxano debe recoger la delimitación de los espacios protegidos, concretamente, de la ZEC Urkiola, la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y Red Fluvial de Urdaibai, y derivar la normativa de aplicación en los mismos a sus instrumentos específicos, de modo que se asegure la preservación de los elementos por los que han sido declarados.
- Los hábitats de interés comunitario prioritarios (91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Faxinus excelsior* y 9180* bosques mixtos de pie de cantil calizo) y las masas forestales autóctonas presentes en el municipio se deben incluir dentro de la categoría de Especial Protección del Suelo No Urbanizable, evitando los desarrollos en estas zonas de elevado valor naturalístico.
- Se deberá valorar el alcance y la magnitud de los impactos que se generan en la vegetación de interés derivados de las diferentes alternativas propuestas
- El Estudio Ambiental Estratégico debe valorar el impacto de las alternativas finalmente propuestas sobre la flora amenazada garantizando una adecuada calificación y régimen de usos para los terrenos donde se ubican ejemplares o poblaciones de flora amenazada. A este respecto, debería incluirse un condicionante superpuesto específico estableciendo medidas cautelares para que cualquier cambio de uso en el territorio deba prestar atención a su posible presencia.

Concretamente, para *Prunus lusitanica* el arroyo Leginetxe, sus afluentes y su entorno se han definido como áreas de conservación de esta especie, por lo que debería incluirse como condicionante superpuesto. Además, el entorno del arroyo cuenta con citas de otras especies

amenazadas. En relación con ello, se desaconseja la reclasificación del núcleo rural Leginetxe propuesto para su posible incorporación a la trama urbana del PGOU.

- El Estudio Ambiental Estratégico deberá abordar un análisis sobre el alcance y magnitud de las afecciones sobre las especies faunísticas amenazadas presentes en el municipio. En el caso concreto del visón europeo deberá atenderse a lo señalado por el Plan de Gestión de la especie, así como evitar la alteración de su hábitat. A este respecto, el Ayuntamiento debe solicitar la emisión del informe preceptivo a la Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural del la Diputación Foral de Bizkaia.

Se debe valorar, asimismo, la afección de las propuestas a los puntos de nidificación y hábitats de otras especies de aves detectadas en el municipio incluidas en listado de especies en régimen de protección especial (busardo ratonero, gavilán, cárabo común y lechuza común).

- En el transcurso de las obras de nuevas urbanizaciones se deben incluir condicionados de obligado cumplimiento con el fin de minimizar la generación de nuevos focos de especies de flora invasora.
- Parte del municipio de Amorebieta-Etxano es coincidente con la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV, a este respecto, los elementos estructurales de dicha Red y sus áreas de amortiguación deberían estar incluidos en un condicionante superpuesto específico. Además, la zona donde coinciden las infraestructuras de comunicación (A-8, N634) se considera una zona crítica desde el punto de vista de la conectividad ecológica, por lo que sería conveniente que el PGOU incluyese en sus previsiones la elaboración de un Plan Especial de conectividad ecológica con el fin de eliminar o reducir la barrera creada por la acumulación de infraestructuras de comunicación y elementos de urbanización en el municipio.
- Se recomienda realizar un análisis de las zonas de mayor valor paisajístico del municipio y adoptar medidas de protección para las mismas.

En relación con el medio hídrico:

- El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar un apartado en el que se analice la incidencia sobre el medio hídrico de la propuesta finalmente elegida.
- En el caso de futuras ordenaciones de ámbitos que son cruzados o limitan con cauces de dominio público hidráulico, será necesario incluir la conservación de las condiciones naturales y vegetación de ribera asociada a los mismos. Asimismo, la zona de servidumbre debe reservarse para, entre otros, el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración.
- Teniendo en cuenta la existencia de zonas inundables en el municipio, la propuesta de usos que contemple el PGOU deberá resultar compatible con las limitaciones de usos en zona de policía de dominio público inundable establecidas en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), art. 40 y siguientes del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Además, conforme a lo indicado por este Real Decreto en su art. 44.1 con el fin de evitar una excesiva alteración del drenaje en las cuencas interceptadas por las nuevas zonas a urbanizar, se deberán introducir sistemas de drenaje sostenible (pavimentos permeables etc.).
- En relación con el punto anterior, indicar que en las zonas de flujo preferente (ZFP) no se permiten actuaciones que supongan la reducción significativa de la capacidad de desagüe ni usos que presenten vulnerabilidad frente a avenidas. Asimismo, con carácter general, las nuevas áreas urbanizadas se deben situar fuera de esta ZFP, mientras que los usos vulnerables se deben ubicar a una cota que no sean alcanzables por la avenida de periodo de retorno de 500 años.
- El PGOU deberá contemplar en cada ficha urbanística de los ámbitos a desarrollar, en su caso, el condicionante de inundabilidad señalando claramente las condiciones de desarrollo de cada zona.
- Es necesario que entre las categorías de protección para el Suelo No Urbanizable se incluya la de "Protección de Aguas Superficiales", debiendo atender al Plan Territorial Sectorial de Ordenación

de los Ríos y Arroyos para la regulación de los usos en las márgenes de los cauces que discurren por el término municipal.

- De acuerdo con las recomendaciones del PTS de Zonas Húmedas, los trampales de Belatxikieta deberían recogerse en el PGOU dentro de la categoría de Especial Protección.

En relación con el suelo de carácter agrológico:

- Se considera necesario incorporar las categorías establecidas en el PTS Agroforestal y definidas en su artículo 46 a la zonificación del Suelo No Urbanizable del PGOU. Este, además, debe recoger expresamente la delimitación y normativa asociadas a las zonas de Suelo no Urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico recogidas por el PTS Agroforestal.

En relación con el patrimonio cultural:

- Se incluye la relación de elementos de interés cultural recogidos en los catálogos del Centro de Patrimonio Cultural clasificados como elementos de interés histórico-arquitectónico y elementos de interés arqueológico.
- Se indican, a fin de que se tengan en cuenta en la Normativa y previsiones urbanísticas del Plan General, así como, de forma específica, en la elaboración del Catálogo Municipal, las prescripciones legales de protección para los elementos que cuentan con protección legal, así como las de tipo genérico que se realizan para aquellos elementos que, tras los análisis sectoriales del Patrimonio Cultural de Amorebieta-Etxano, tienen algún tipo de propuesta para su protección.
- Se recomienda que el catálogo municipal incorpore fichas particularizadas de los elementos recogidos, con ubicación planimétrica y gráfica, descripción, nivel de protección y régimen de protección.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico.

El Plan contiene determinaciones que modifican las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias. La evaluación ambiental que se realice se centrará en los efectos específicos originados por las nuevas propuestas de actuación. Es decir, que los efectos sobre el medio ambiente que deberán tenerse en cuenta son únicamente los derivados de aquellas propuestas nuevas, o modificaciones de las existentes, que introduce el Plan y no los efectos que de todas formas hubieran tenido lugar si no se modificara el planeamiento aprobado.

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, que deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrolle deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental

7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el estudio ambiental estratégico (en adelante, el EsAE o Estudio), debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan, y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del Plan, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el PGOU. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.
- c. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar con el Plan.
- d. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.
- e. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Durango.
- Decreto 27/2019, de 26 de febrero, por el que se aprueba la parte normativa del Plan rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Urkiola, y se ordena la publicación íntegra del segundo Plan Rector de Uso y Gestión y Documento de Directrices y Actuaciones de Gestión para el Parque Natural y la Zona de Especial Conservación (ZEC) Urkiola ES2130009.
- Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que ese aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables y el Registro de Zonas Protegidas.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2015-2021).

- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Agroforestal de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial de Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H de Bizkaia.
- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- Artículo 23 y 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Artículos 36 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- a. Se describirán los aspectos y las determinaciones concretas de la ordenación vigente que se van a modificar a través de las alternativas del Plan seleccionadas. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido mediante la comparación entre las previsiones anteriores a la formulación del mismo (vigentes en el momento de la evaluación ambiental del Plan) y las nuevas previsiones.

Para todos aquellos ámbitos/subámbitos en los que se modifique su ordenación se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se recomienda el apoyo en una aportación cartográfica en una escala adecuada a la información reflejada.

El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos principales del PGOU y una descripción detallada de las acciones asociadas a las nuevas propuestas, modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo de los ámbitos.

En este sentido, el EsAE deberá recoger la definición de propuestas precisas para los ámbitos de actuación, concretando las alternativas de actuación de carácter abierto que se presentan en el preavance del PGOU.

Asimismo, en el EsAE se deberá incluir la ordenación del Suelo No Urbanizable (SNU). Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación (incluida, en su caso, la delimitación de los núcleos rurales) y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos.

A este respecto, y conforme a los informes recibidos se deberían incluir en las Zonas de Especial Protección de SNU las áreas correspondientes a hábitats de interés comunitario prioritario, las masas forestales autóctonas y los trampales de Belatxikieta. Asimismo, se sugiere categorizar como Especial Protección o condicionante superpuesto una red de conectividad ecológica de ámbito local que recoja los elementos del paisaje de interés conector tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encharcamientos, etc.) y muretes de piedra; en sintonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

Adicionalmente, se recomiendan incluir como condicionantes superpuestos los cursos fluviales que forman parte del área de interés especial del visón europeo (*Mustela lutreola*); las zonas de protección para la avifauna en las que son de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión; las cuadrículas en las que se citan especies de flora amenazada, así como los elementos estructurales de la Red de Corredores ecológicos y áreas de amortiguación.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan. En particular se prestará especial atención a aquellas acciones que puedan dar lugar a nuevos desarrollos urbanísticos, a nuevas infraestructuras o a transformaciones importantes del medio físico y aquellas que afecten a suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

El EsAE deberá identificar aquellos planes o proyectos sometidos a evaluación ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de las actuaciones, en formatos *pdf* (los cuales deberán estar georreferenciados con coordenadas UTM) y *shape*.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2 Caracterización del medio ambiente.

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo. Respecto a este último factor, deberá hacerse referencia a los suelos que por sus características están catalogados como de alta capacidad agrológica.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

El documento inicial estratégico incluye un resumen de las principales características del municipio de Amorebieta-Etxano que, en líneas generales, se considera adecuado en cuanto a los aspectos del patrimonio natural, si bien será necesario precisar algunas de las informaciones aportadas en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción paisajística.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas,

inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán los ámbitos que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural. Se tendrán en cuenta los elementos del patrimonio inmaterial.

En este sentido, para la definición de la protección de los bienes culturales se tendrán en cuenta los criterios establecidos por la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco e indicados en su informe..

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

Otros aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la presencia de suelos contaminados, zonas inundables y las limitaciones derivadas de la aplicación del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitará, cuando proceda, si el efecto detectado supone una afección sobre los elementos que son objeto de conservación en los lugares de la Red Natura 2000 o en otros espacios de protección recogidos en el apartado 6.2.1.b.

Asimismo, se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se analizarán los efectos de los desarrollos urbanísticos en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de policía inundable (artículos 40 y 41). En el caso de que dicha justificación se base en un estudio hidráulico y/o en informes del órgano competente en la materia, éstos deberán presentarse, junto con el resto de la documentación, para la solicitud de la Declaración Ambiental Estratégica.
- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica de ámbito local, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad (espacios protegidos, áreas de interés naturalístico, cursos de agua, áreas con presencia de vegetación autóctona, etc.) que se enlazarán a través de los elementos del paisaje de interés conector, tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encarcamientos, etc.) y muretes de piedra.
- Se analizará la posible afección de los ámbitos de desarrollo a todos los cursos de agua, sus riberas y márgenes, de cara a lograr la preservación del territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente extensión y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica; cumplir con el buen estado ecológico; laminar de forma natural las avenidas; mejorar y consolidar el paisaje fluvial, y obtener un corredor ribereño continuo.

- Se evaluará, en especial, la afección a los cursos fluviales que constituyen el área de interés especial del visón europeo.
- Se analizará la afección a los suelos de alto valor agrológico.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el PGOU sobre los hábitats de interés comunitario y bosques de especies autóctonas, así como otras áreas de especial interés. En este sentido, se deberá abordar un detallado análisis de las posibles afecciones de los desarrollos urbanísticos a la vegetación de interés, concretamente:
 - Zona de oportunidad: ubicada entre el parque empresarial de Boroa y el barrio de Larrea, coincide con los hábitats de interés comunitario 6510 Prados pobres de siega de baja altitud y 4030 Brezales secos europeos con dos pequeños bosquetes de robledal acidófilo y con un bosque joven de frondosas en proceso de regeneración.
 - Ámbito residencial de las vigentes NNSS pendiente de desarrollar, situado en las cercanías den anterior y que coincide con el hábitat de interés comunitario prioritario 91E0* Aliseda cantábrica.
 - Industrial pendiente de ejecución con planeamiento de desarrollo a revisar: se trata del polígono industrial de Euba, sin ejecutar, y cuya problemática reside en que es atravesado por el río Ibaizabal, y que coincide con varias manchas de vegetación autóctona, además del bosque de ribera (hábitat de interés comunitario rprioritario 91E0*, aliseda catábrica).
- Se caracterizarán y valorarán los efectos sobre la reserva de la Biosfera de Urdaibai (ES213001) y sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC Red Fluvial de Urdaibai (ES2130006), y de la ZEC Urkiola (ES2130009), y otros espacios de interés. Esta valoración se desarrollará teniendo en cuenta el estado de conservación, las presiones y amenazas y los objetivos de conservación que se habrán detallado en el apartado 6.2.1.b. Este apartado se desarrollará con un nivel de detalle que permita identificar adecuadamente los efectos previsibles y despejar las posibles incertidumbres sobre la magnitud de la afección.
- Se estudiarán los efectos derivados de las excavaciones y movimientos de tierras en emplazamientos potencialmente contaminados.
- El estudio deberá valorar la afección paisajística de cada ámbito de desarrollo propuesto.
- En el caso de los futuros desarrollos urbanísticos, se analizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos para el uso previsto, utilizándose para ello la metodología regulada en la normativa vigente, adecuada en todo caso al tipo de ordenación que se evalúa (estructural o pormenorizada). De acuerdo con lo que establece el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en el caso de que se prevea un futuro desarrollo urbanístico (incluidos los cambios de calificación urbanística) y el Plan incorpore la ordenación pormenorizada del ámbito, se deberá incorporar para la tramitación urbanística y ambiental el estudio de impacto acústico correspondiente, con el contenido al que se refiere el artículo 37 de dicho Decreto.
- El estudio deberá valorar la afección paisajística de cada ámbito de desarrollo propuesto.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.

- La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
- La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. **Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas específicas dirigidas a la protección de los ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica.

En este sentido, se detallarán las medidas de protección y actuaciones de conservación previstas en las normas y planes de protección de los espacios y especies amenazadas a los que se ha hecho referencia en esta Resolución que, en su caso, resulten de aplicación para prevenir o corregir los posibles efectos adversos detectados.

- Medidas adicionales para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras y/o cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.
- Medidas relativas a la prevención del riesgo de inundación. Para su definición se tendrán en cuenta, los criterios establecidos en los planes citados en apartados anteriores de esta resolución, en concreto: PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV (apartado E.2) y el Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental (2015-2021).
- En lo que respecta a los ámbitos de desarrollo que se localizan en el entorno de los cauces fluviales, se deberá garantizar el respeto a lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental 2015-2021, evitando la alteración y artificialización de los márgenes fluviales y de los elementos que

contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

- Además, dada la presencia de parcelas que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes y que por lo tanto pueden suponer un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, deberá hacerse lo propio en atención a emitir la correspondiente declaración de la calidad del suelo, con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- De igual forma, se definirán criterios para la integración paisajística del desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco. En este sentido, en ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras, en las labores de revegetación y ajardinamiento. Así mismo, se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de estas especies.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por IHOBE: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5 Programa de vigilancia ambiental.

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.

- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 de esta Resolución.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6 Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico.

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012 de 16 de octubre y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se tendrá en cuenta la siguiente relación de organismos y personas interesadas consultadas en el trámite de consultas del artículo 19 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco (actualmente Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático).
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Salud Pública del Gobierno Vasco.
- Dirección de Infraestructuras del Transporte del Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.

- Confederación Hidrográfica del Cantábrico a través de URA- Agencia Vasca del Agua.
- IHOBE. Sociedad Pública de Gestión Ambiental.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura y Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Aviación Civil.
- Ekologistak Martxan Bizkaia
- Eguzki. Recreativa "Eguzkizaleak"
- Sociedad de Ciencias Aranzadi

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustitutivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo a la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/GUIA-presentacion-documentacion.pdf

Segundo. – Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

Tercero. – Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkulararen Zuzendaria

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: Javier Agirre Orcajo